

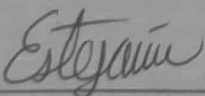
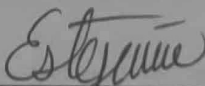


"CARÁTULA" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART S.A.P.I. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "CREZE"), Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA O MORAL CUYOS DATOS SE DESCRIBEN EN LA PRESENTE CARÁTULA ("EL ACREDITADO"), CON LA COMPARECENCIA Y ANUENCIA DE LA PERSONA FÍSICA CUYOS DATOS SE DESCRIBEN EN LA PRESENTE CARÁTULA (EL "OBLIGADO SOLIDARIO") Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES".

No. de Contrato: C8682CC4813		Fecha: 23 de marzo del 2021	
Nombre Comercial del Producto: Crédito Creze		Tipo de Crédito: Crédito Simple	
Tasa de Interés Anual: 42.60%		Importe del Crédito	Monto Total a Pagar
Tasa de Interés Ordinaria (global) mensual: 3.55%	Tasa de Interés Moratoria: 7.11%	M.N. \$510,476.67	M.N. \$731,509.82
Plazo del Crédito: 10.5 meses		Fecha: 23 de marzo de 2021	Fechas de Pago Ver tabla de amortización (Anexo A)
COMISIONES DEL CRÉDITO			
Por Apertura de Crédito: 0.00 M.N. (Más IVA)		Por pago anticipado: 0 %	Por Disposición: 0 %
Incluye Seguro: Sí X No •			
LUGAR Y FORMA DE PAGO: Domiciliación Bancaria, o en el domicilio de CREZE ubicado en Bahía de Santa Bárbara 145, Verónica Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.			
DOMICILIOS			
CREZE: Bahía de Santa Bárbara 145, Col Verónica Anzures, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11300. Correo electrónico: contacto@creze.com		EL ACREDITADO: 16 DE SEPTIMBRE 279, Colonia San Vicente Chicoloapan de Juárez Centro, Chicoloapan, México, CP 56370	
Estado de Cuenta: se enviará por correo electrónico a la siguiente dirección: textilesmargo.finanzas@gmail.com			

DATOS DEL ACREDITADO	
Cuenta Bancaria: 012180004470691461	
Persona Física Persona Moral X	
Sólo en caso de Persona Física:	
Nombre: N/A	R.F.C.: N/A
Domicilio: N/A	
Sólo en caso de Persona Moral:	
Denominación o razón social: TEXTILES MARGO SA DE CV	R.F.C.: TMA941205929
Nombre del representante: ESTEFANIA MARTINEZ CADENA	
Domicilio: 16 DE SEPTIMBRE 279, Colonia San Vicente Chicoloapan de Juárez Centro, Chicoloapan, México, CP 56370	
DATOS DE LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS	
Nombre: ESTEFANIA MARTINEZ CADENA	R.F.C.: MACE920103P25
Domicilio: HACIENDA DE AXAPUSCO 45, Hacienda de Valle Escondido, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. C.P. 52937	

Estefanía x *Estefanía* 1

GARANTÍA	
El Acreditado señala como garantía: Mueble • Inmueble • Signo Distintivo • Ninguno ☒ Otro • descripción:	
DATOS DEL BIEN MUEBLE (Sólo en caso de señalarse como garantía)	
Descripción del bien (tal como aparece en la factura): Marca: N/A Modelo: N/A Año: N/A No. Serie: N/A Placas (en caso de vehículo): N/A No. de motor (en caso de vehículo): N/A	
Datos de la factura: N/A Emisor: N/A No: N/A Fecha: N/A	
DATOS DEL INMUEBLE (Sólo en caso de señalarse como garantía)	
Ubicación (tal como aparece en el título de propiedad): N/A	
Título de Propiedad: N/A	
Folio Real: N/A	Clave catastral: N/A
DATOS DEL SIGNO DISTINTIVO (Sólo en caso de señalarse como garantía)	
Tipo: N/A Aviso Comercial • Nombre Comercial •	
No. de Expediente: N/A	No. de Registro: N/A Denominación (si aplica): N/A
SEGURO	
Seguro: De vida (obligatorio)	
Aseguradora: Insignia Life, S.A. de C.V.	Beneficiario preferente: Prestadora de Servicios Ciclomart, S.A.P.I. de C.V.
Asegurado: Acreditado ☒ Obligado Solidario •	Suma asegurada: M.N. \$510,476.67
Cobertura: Seguro de Vida (crédito deudor)	Vigencia: Por todo el plazo del Crédito
Advertencias: Incumplir con las obligaciones del Acreditado puede generar comisiones e intereses moratorios, así como afectar su historial crediticio. Cuide su capacidad de pago, generalmente no debe de exceder del 35% de sus ingresos periódicos, los costos por mora son muy elevados. El Obligado Solidario responderá de manera solidaria por las obligaciones a cargo del Acreditado.	
El Acreditado  Por: TEXTILES MARGO SA DE CV representada por ESTEFANIA MARTINEZ CADENA en su calidad de representante legal	El obligado solidario  Por: ESTEFANIA MARTINEZ CADENA.
CREZE Prestadora de Servicios Ciclomart, S.A.P.I. de C.V.  Por: Diego Creel Moreno.	

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**CREZE O EL ACREDITANTE**", Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA O MORAL CUYOS DATOS SE SEÑALAN EN LA CARÁTULA QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL ACREDITADO**", CON LA COMPARECENCIA Y ANUENCIA DE LA PERSONA FÍSICA CUYOS DATOS SE SEÑALAN EN LA CARÁTULA DE ESTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "**OBLIGADO SOLIDARIO**", Y QUIENES EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS COMO "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de marzo de 2020, las Partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, por virtud del cual CREZE otorgó un crédito simple a favor del Acreditado (el "**Crédito Original**").
2. A la fecha, el Acreditado adeuda a CREZE la cantidad total de \$510,476.67 (Quinientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos 67/100 MN), por concepto de capital, intereses y accesorios devengados derivados del Crédito Original (el "**Monto Adeudado**").
3. Es la voluntad del Acreditado celebrar el presente Contrato a efecto de obtener un crédito para liquidar el Monto Adeudado conforme a los términos de este instrumento.

DECLARACIONES

- I. **Declara CREZE, a través de su representante legal que:**
 - a) Es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, que se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. 106,598 de fecha 14 de octubre de 2009, otorgada ante el Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público No. 49 de Ciudad de México y mediante la Escritura Pública No. 114,490 de fecha 17 de septiembre de 2015, otorgada ante el Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público No. 49 de Ciudad de México fueron modificados todos y cada uno de los estatutos sociales quedando como razón social **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V.**
 - b) Su representante cuenta con las facultades necesarias para representar a la Sociedad en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato, mismas que a la fecha de la presente, no le han sido limitadas, revocadas o modificadas de forma alguna.
 - c) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PSC091014U80.
 - d) Para efectos de atención al cliente, consultas, aclaraciones, quejas, reclamaciones o inconformidades puede contactar Creze en el domicilio ubicado en **Bahía de santa Bárbara piso No. 145, col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11300**, llamar a los siguientes números telefónicos **(01)55-7693-6950**; o enviar un correo electrónico a su dirección electrónica **contacto@creze.com**. El horario de atención es de 9:00 a 18:00 de lunes a viernes. Una vez presentada la reclamación o consulta conforme a lo establecido en el presente párrafo, **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART S.A.P.I. DE C.V.** emitirá una respuesta por escrito o mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónico del Acreditado a más tardar en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles.
 - e) Con base en las declaraciones, la información financiera proporcionada por el Acreditado y la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan este Crédito, es su deseo e intención celebrar este acto con el Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se establecen en el presente Contrato, en el entendido que la veracidad y exactitud de todas las declaraciones, manifestaciones y garantías del Acreditado establecidas en el presente Contrato constituyen un motivo determinante de su voluntad para la celebración del mismo.
- II. **Declara el ACREDITADO, que:**
 - a) Los datos asentados en la Carátula de este Contrato son verdaderos, los cuales deberán tenerse aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
 - b) Que tiene plena capacidad legal para obligarse y que desea llevar a cabo el presente acto con el Acreditante.

Estejanu *Estejanu*

- c) En caso de actuar por medio de representante, el mismo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su representación, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a esta fecha.
- d) Señala como domicilio para efectos de este Contrato el asentado en la Carátula del mismo.
- e) Previo a la celebración del presente Contrato CREZE, le informo y el ACREDITADO comprende todos los términos y condiciones del Crédito objeto del presente instrumento y los demás documentos a suscribir, así como los gastos y cargos que se relacionan con el mismo, incluyendo el Consto Anual Total ("CAT"), establecido en términos porcentuales anuales, en adelante, la "Información del Crédito").
- f) Que previamente le fue explicada y comprende la metodología empleada para la generación de intereses tanto ordinarios como moratorios, así como de los gastos, comisiones y demás accesorios generados conforme a este Contrato, por lo que no tiene duda alguna de su cálculo y forma de pago.
- g) Bajo protesta de decir verdad, declara que la información financiera histórica entregada a CREZE, con objeto de tramitar la aprobación y obtención del Crédito, revela verazmente, en forma completa y correcta su situación financiera.
- h) Tiene los recursos y capacidad económica para el cumplimiento de todas las obligaciones que, en términos del Contrato, contrae a su cargo, mismos que provienen y provendrán de fuentes lícitas.
- i) Es el único y legítimo propietario o titular del bien o derecho descrito en la Carátula de este Contrato en la sección "Garantía", el cual se encuentra libre de todo gravamen o carga, y mismo que señala como garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento.
- j) Que no tiene conocimiento de ninguna demanda o denuncia en su contra o de la existencia de alguna situación que afecte o pueda afectar su capacidad de pago y/o al bien o derecho otorgado como Garantía.
- k) Que conoce el Aviso de Privacidad de CREZE y está de acuerdo con el tratamiento de los datos personales que proporcione a CREZE, de conformidad con el mismo.
- l) Que el destino del Crédito otorgado conforme al presente Contrato será exclusivamente para liquidar el Monto Adeudado a CREZE, conforme a los términos del presente instrumento.
- m) Que por así convenir a sus intereses es su deseo e intención celebrar el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple en los términos y bajo las condiciones que se establecen, asegurando que todas sus declaraciones y manifestaciones son verdaderas.

III. Declara el Obligado Solidario:

- a) Los datos asentados en la Carátula de este Contrato son verdaderos, los cuales deberán tenerse aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- b) Que tiene plena capacidad legal para obligarse y que desea llevar a cabo el presente acto con el Acreditante.
- c) En caso de actuar por medio de representante, el mismo cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su representación, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a esta fecha.
- d) Señala como domicilio para efectos de este Contrato el asentado en la Carátula del mismo.
- e) Que no tiene conocimiento de ninguna demanda o denuncia en su contra o de la existencia de alguna situación que afecte o pueda afectar su capacidad de pago y/o al bien o derecho otorgado como Garantía.
- f) Que conoce el Aviso de Privacidad de CREZE y está de acuerdo con el tratamiento de los datos personales que proporcione a CREZE, de conformidad con el mismo.
- g) Que está de acuerdo en adquirir el carácter de Obligado Solidario en relación con el Acreditado para la celebración del presente Contrato de Apertura de Crédito Simple en los términos y bajo las condiciones que se establecen, asegurando que todas sus declaraciones y manifestaciones son verdaderas.

IV. Declaran las PARTES que:

- a) Se reconocen mutuamente personalidad para comparecer a la celebración de este Contrato y expresamente convienen en

Esteban

Esteban

someterse a las obligaciones contenidas en el mismo.

- b) En el presente Contrato no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que expresamente renuncian a invocarlos en cualquier tiempo.
- c) Es su voluntad celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con intereses, en los términos y condiciones pactadas en el presente Contrato.
- d) En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

Para efectos de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que serán igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos:

Causal de Vencimiento Anticipado, cualquier evento de vencimiento y pago anticipado del Crédito previstos en el Contrato.

Carátula, Es el documento que se acompaña al presente Contrato, en el cual las partes establecen sus datos de identificación y condiciones generales del Crédito, mismo que debidamente firmado por las Partes forma parte integral de este Contrato.

Contrato o Contrato de Crédito, Significa el presente instrumento, la Carátula, así como todos los documentos que de forma conjunta formalizan jurídicamente el Crédito.

Costo Anual Total (CAT), es el costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al Crédito, asciende al porcentaje indicado en este Contrato.

Crédito, la apertura de crédito simple que mediante la suscripción de este Contrato se formaliza, hasta el Importe total señalado en la Cláusula Segunda y/o en la Carátula del presente Contrato.

Cuenta de Pago, la cuenta bancaria en Pesos o en Dólares, de la que es titular CREZE y en la que el Acreditado deberá realizar los pagos del monto principal, intereses y demás accesorios financieros del Crédito, así como cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contraída en este Contrato.

Día Hábil, Significa cualquier día de la semana, excluyendo los días sábado y domingo, así como los días en que, conforme a las disposiciones aplicables, las instituciones de crédito deban cerrar sus puertas, suspender operaciones y la prestación de servicios al público en general.

Fecha de Disposición, el día en que el Acreditado recibe de CREZE los recursos del Crédito, en términos establecidos en este Contrato y del pagaré suscrito al amparo del mismo dentro del plazo señalado en este Contrato.

Fecha de Pago de Intereses, el día en que el Acreditado en términos de lo señalado en este Contrato, sus Anexos (Tabla de Amortización) y el pagaré suscrito al amparo del mismo, deberá pagar las cantidades devengadas por concepto de intereses ordinarios del Crédito.

Fechas de Pago de Principal, el día en que el Acreditado deberá realizar el pago total o parcial del Crédito, conforme al número de amortizaciones de principal e importe de las mismas que se prevean en este Contrato, su Carátula, el Anexo A denominado Tabla de Amortización y/o el pagaré suscrito al amparo del mismo, sin que exceda la Fecha de Vencimiento del Crédito.

Fecha de Vencimiento del Crédito, la fecha señalada en este Contrato y/o en su Carátula en la que el importe del Crédito y sus accesorios, deberán encontrarse pagados a CREZE en su totalidad por parte del Acreditado.

Horas Hábiles. Significa el horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas, dentro de Días Hábiles.

Importe del Crédito, el importe que se indica en la Carátula de este Contrato que de acuerdo a los pactado le es entregada al Acreditado por parte de CREZE.

LGTOC, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Pagaré, título de crédito negociable, suscrito por el Acreditado y en su caso, el (los) obligado (s) solidario (s) por la Disposición

del Crédito, en el que se incluirá la cantidad dispuesta, la Tasa de Interés Ordinaria y Moratoria aplicable, los periodos de cálculo de los intereses, así como fechas en que serán pagados dichos conceptos.

Plazo del Crédito, periodo por el cual se le otorga el Crédito al Acreditado por parte de CREZE de conformidad con lo pactado en este Contrato y su Carátula.

Tasa de Interés Ordinaria, Significa el porcentaje fijo indicado en la Carátula.

Tasa de Interés Moratoria, es la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (DOS), aplicada sobre las cantidades vencidas y no pagadas oportunamente por el Acreditado de conformidad con lo establecido en este Contrato y su Carátula.

SEGUNDA. APERTURA DEL Crédito. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, CREZE en su carácter de acreditante, otorga a favor del Acreditado, un Crédito simple por el importe señalado en la Carátula del presente Contrato.

De acuerdo con el artículo 292 de la LGTOC, dentro del importe del Crédito, no quedan comprendidos los intereses, comisiones, impuestos, gastos y demás accesorios financieros que deba pagar el Acreditado en los términos de este Contrato.

CREZE cobrará como comisión por la apertura del Crédito otorgado el porcentaje establecido en la Carátula del presente Contrato, del monto total del crédito, la cual se descontará del mismo, en la fecha de la disposición del Crédito.

TERCERA. DISPOSICIÓN Y DESTINO DEL CRÉDITO. Las Partes acuerdan que el Importe del Crédito será utilizado por el Acreditado exclusivamente para la liquidación y pago del Monto Adeudado derivado del Crédito Original.

El Acreditado dispondrá del Importe del Crédito que le fue otorgado en una sola exhibición, a efecto de lo cual, el Acreditado en este acto autoriza e instruye expresamente a CREZE para que retenga y utilice el Importe del Crédito para liquidar el Monto Adeudado derivado del Crédito Original.

La disposición del Crédito quedará documentada mediante la suscripción de un Pagaré, que estará debidamente suscrito por el Acreditado y el Obligado Solidario, en su caso, en el cual se establecerá el monto dispuesto, la Tasa de Interés Ordinaria y Moratoria aplicable, así como la fecha de pago o en su caso, el calendario de pagos respectivo.

El presente contrato, así como el pagaré mencionado anteriormente podrán ser descontados, negociados, endosados, transmitidos o cedidos por CREZE en los términos del artículo 299 de la LGTOC, renunciando en este acto el Acreditado a que le sean abonados los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 299 de la LGTOC.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que el Importe del Crédito no podrá ser utilizado por el Acreditado para las siguientes finalidades o destinos:

- Para iniciar o invertir en un negocio o giro de un tercero o distinto al negocio principal del Acreditado.
- Para pago de otros pasivos con terceros que no sean relacionados con el negocio del Acreditado, ni pago de pasivos contingentes (laborales, demandas, etc.) o pasivos a favor de accionistas o partes relacionadas. Se entienden pasivos relacionados con el negocio del Acreditado aquellos como gastos operativos, pagos a proveedores o clientes, o cualquier otro pasivo o gasto relacionado con el giro o negocio principal del Acreditado.
- Para la adquisición o liquidación de bienes inmuebles o créditos hipotecarios.
- Para consumo o gastos personales (excluyendo aquellos gastos relacionados con el negocio o giro principal del Acreditado).
- Para cualquier actividad o finalidad ilícita en términos de la legislación aplicable.

CUARTA. TASAS DE INTERÉS. El Acreditado se obliga a pagar a CREZE:

- a) **INTERESES ORDINARIOS.** Intereses ordinarios, los cuales se calculan multiplicando la Tasa de Interés Ordinario señalada en la Carátula del Contrato por el Importe del Crédito (en adelante, los "Interés Ordinarios"). Las Partes reconocen que los Intereses Ordinarios no podrán ser exigidos por adelantado, únicamente por periodos vencidos.

La obligación de pago de los Intereses Ordinarios mencionados en el presente inciso es asumida por el Obligado Solidario, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la LGTOC.

- b) **INTERESES MORATORIOS.** En caso de que: (i) el Acreditado deje de pagar de forma completa y/o oportuna alguna cantidad que, en términos del Contrato, tenga la obligación de hacerlo; y (ii) dicho incumplimiento continúe por más de un mes calendario contado a partir de la fecha en que el pago resultaba exigible; el Acreditado estará obligado a pagar intereses moratorios sobre el monto no pagado en forma oportuna y/o completa, hasta que éste se pague en su totalidad, los cuales se calculan multiplicando la Tasa de Interés Moratorio por el monto no pagado en forma oportuna y/o completa (en adelante, los "Intereses Moratorios").

Esteban

Esteban

La obligación de pago de los Intereses Moratorios mencionados en el presente inciso es asumida por el Obligado Solidario, en términos de los dispuesto por el artículo 4 de la LGTOC.

Los Intereses Moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que los mismos se causen en los términos del presente Contrato.

Los Intereses Ordinarios y Moratorios a los que se hace referencia en la presente Cláusula, se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de trescientos sesenta días naturales.

El CAT aplicable al presente Crédito, es de 83.28% fijo para fines informativos y de comparación exclusivamente.

QUINTA. PERIODO DE GRACIA. Las Partes acuerdan que el Acreditado no estará obligado a realizar pagos al capital insoluto del Crédito durante los primeros 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de celebración de este Contrato señalada en la Carátula (el "Periodo de Gracia"), en el entendido que el Acreditado únicamente estará obligado a pagar los Intereses Ordinarios correspondientes a dicho Periodo de Gracia conforme a este Contrato.

A efecto de lo anterior, el Acreditado en este acto autoriza e instruye a CREZE para que descuente y retenga el monto de los Intereses Ordinarios correspondientes al Periodo de Gracia, del importe del Crédito otorgado conforme a este Contrato.

Una vez transcurrido el Periodo de Gracia, el Acreditado deberá realizar los pagos correspondientes a capital, intereses y demás accesorios correspondientes al Crédito, a partir del cuarto mes siguiente a la celebración de este Contrato, en las fechas y por los montos señalados en la Tabla de Amortización señalada en la Carátula de este Contrato.

SEXTA. COMISIONES. El Acreditado pagará a CREZE por concepto de comisiones, las establecidas en la Carátula del presente Contrato.

SÉPTIMA. PAGO DE INTERESES. Los Intereses Ordinarios que se causen los cubrirá el Acreditado por periodos vencidos en términos de lo pactado en la Carátula del presente Contrato, a partir de la Disposición del Crédito, junto con el pago de capital que corresponda, con excepción de los Intereses Ordinarios correspondientes al Periodo de Gracia, los cuales serán cubiertos conforme a lo establecido en este Contrato.

De igual manera, el Acreditado deberá cubrir los Intereses Moratorios que, en su caso, se actualicen sobre cualquier importe que el Acreditado no pague a CREZE en forma oportuna y/o completa conforme al Contrato y, cuyo importe resultante, deberá pagarse por el Acreditado en forma inmediata, en Día Hábil y, según sea el caso, junto con el importe que complete el monto no pagado en forma completa y/o oportuna. La Tasa de Interés Moratorio será aplicable durante todo el plazo en que continúe pendiente de pago el importe de que se trate.

Dicha obligación de pago, la asume el (los) Obligado (s) Solidario (s) en términos de los dispuesto en el artículo 4 de la LGTOC.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. El Acreditado se obliga a cubrir las cantidades dispuestas del Crédito otorgado en las Fechas de Pago y por los montos que se señalen en la Tabla de Amortización que se acompaña al presente como **Anexo A**, misma que será señalada en el Pagaré en el que se documente la Disposición, mediante cargos automáticos en la cuenta bancaria del Acreditado señalada en el **Anexo B** del presente Contrato o, en caso de que por cualquier motivo la institución bancaria rechace el cargo automático: (i) en el domicilio de CREZE mediante cheque certificado, dentro de Días y Horas Hábiles a contra-entrega del recibo debidamente sellado y firmado por representante legal de CREZE, o (ii) mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que le indique CREZE, previa solicitud del Acreditado. No obstante lo anterior, en caso de que cualquier pago no sea realizado en la Fecha de Pago que corresponda, el Acreditado en este acto faculta expresamente a CREZE para que pueda realizar los cargos automáticos a cualquier otra cuenta bancaria de la que el Acreditado sea o llegue a ser titular en la República Mexicana, en virtud de lo cual el Acreditado autoriza expresamente a CREZE para que pueda llevar a cabo las investigaciones que estime pertinentes, ante las instituciones financieras, sociedades de información crediticia y demás instituciones privadas y/o auxiliares del crédito, a efecto de identificar las cuentas bancarias del Acreditado, obligándose el Acreditado a suscribir y/o ratificar los formularios o autorizaciones que resulten necesarias para dichos efectos.

En caso de que el Acreditado, durante la vigencia del Crédito desee cambiar de cuenta bancaria a la cual deba hacerse el cargo automático de las amortizaciones pactadas, deberá solicitar a CREZE autorización con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, debiendo entregar los datos de identificación de la nueva cuenta bancaria, así como los demás datos que se requieran para llevar a cabo la domiciliación correspondiente, y suscribir la Autorización de Domiciliación correspondiente la que se llevará a cabo el cobro de la (s) amortización (es) pactada (s). Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación o sustitución de cuenta bancaria surtirá efectos hasta que se realice el primer cargo a la nueva cuenta bancaria, en caso de que la institución bancaria rechace el pago o la domiciliación, CREZE podrá continuar realizando los cargos de manera automática a la cuenta bancaria anterior.

Esteban

Esteban

En el supuesto de que una Fecha de Pago no sea un Día Hábil, el Acreditado deberá realizar el pago correspondiente al Día Hábil inmediato siguiente, en cuyo caso será ajustado el pago correspondiente, a efecto de incluir los Intereses Ordinarios correspondientes a los días efectivamente transcurridos en los periodos afectados, en el entendido que el Acreditado no deberá pagar más del Monto Total a Pagar señalado en la Carátula por el Crédito, salvo en caso de incurrir en Intereses Moratorios o penalizaciones conforme a este Contrato, los cuales no se encuentran incluidos dentro de dicho Monto Total a Pagar.

La obligación de pago prevista en la presente Cláusula la asume el (los) Obligado (s) Solidario (s) en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la LGTOC.

En caso de que el Acreditado deje de cumplir puntualmente con una o más amortizaciones de capital o pago de intereses en los plazos convenidos en la Tabla de Amortización, CREZE podrá dar por vencido anticipadamente el Contrato sin necesidad de aviso o requerimiento previo, en cuyo caso será exigible el pago del saldo total del Crédito pendiente de pago, incluyendo los intereses y accesorios devengados hasta esa fecha.

CREZE enviará mensualmente al Acreditado el estado de cuenta correspondiente al mes inmediato anterior, a la dirección de correo electrónica señalada por el Acreditado en la Carátula.

NOVENA. APLICACIÓN DE PAGOS Y FECHA DE ACREDITACIÓN. Salvo por los pagos relativos a los Intereses Ordinarios correspondientes al Periodo de Gracia, mismos que serán aplicados única y exclusivamente el pago de los Intereses Ordinarios correspondientes a dicho periodo conforme a este Contrato, cualquier pago que efectúe el Acreditado se aplicará en el siguiente orden y hasta donde alcance a:

- (i) Al pago de impuestos que, en su caso, se actualicen a cargo del Acreditado por cualquier concepto derivado del Contrato;
- (ii) Al pago de accesorios que se generen al amparo de este Contrato;
- (iii) Al pago de los gastos y costas que, en su caso, se generen derivados de cualquier procedimiento judicial y/o extrajudicial que inicie CREZE como consecuencia de un incumplimiento por parte del Acreditado al Contrato, y/o por la ejecución del Pagaré;
- (iv) Al pago de los Intereses Moratorios en que, en su caso, incurra el Acreditado por el retraso en el cumplimiento a sus obligaciones de pago conforme al Contrato;
- (v) Al pago de los Intereses Ordinarios; y
- (vi) El remanente que resulte una vez efectuados los pagos anteriores, se aplicará al pago del principal dispuesto del Crédito.

Todos los pagos realizados serán aplicados en primer lugar para cubrir los adeudos más antiguos, y el remanente para cubrir los adeudos más recientes.

Todos los pagos se tendrán por realizados: (a) en la fecha en que sean recibidos, tratándose de pagos en efectivo o depósitos bancarios; (b) En la fecha en que sea realizada la transferencia electrónica o cargo domiciliado; o (c) para el caso de pago con cheque certificado, el mismo se tendrá por recibido salvo buen cobro.

DÉCIMA. PLAZO. El presente Contrato tendrá la vigencia establecida en la Carátula del presente Contrato y seguirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo del Acreditado.

DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS. Las Partes acuerdan que el Acreditado no podrá realizar pagos anticipados respecto del saldo insoluto del Crédito durante el Periodo de Gracia. Una vez concluido el Periodo de Gracia y cubiertos los Intereses Ordinarios correspondientes a dicho periodo, y siempre y cuando el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago que establece el Contrato a su cargo, tendrá la facultad de pagar anticipadamente, en cualquier momento, total o parcialmente, el saldo insoluto del Crédito, dando previo aviso a CREZE mediante correo electrónico con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, en el entendido que cualquier pago anticipado será aplicado de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena de este Contrato.

El monto del pago anticipado ya sea total o parcial, deberá ser de acuerdo a la constancia de adeudo que al efecto emita CREZE, derivado del aviso al que se hace referencia en la presente Cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CRÉDITO. Las Partes que suscriben este Contrato, convienen de manera expresa que CREZE, de conformidad con los artículos 294 y 301 de la LGTOC, de manera unilateral, está facultado durante la vigencia de este Contrato, para: (i) restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Acreditado tiene derecho a hacer uso de él o ambos a la vez, y (ii) para denunciar el Contrato a partir de la fecha en que lo determine o en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito dado al Acreditado con, al menos, 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la denuncia, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades adicionales.

La denuncia del Crédito se notificará al Acreditado, mediante correo electrónico a la dirección señalada en la Carátula de este

Esteban *Esteban*

Contrato.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA. El Obligado Solidario constituye en este acto garantía personal y se obliga de manera solidaria, subsidiaria e ilimitada a favor de CREZE, por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado, conviniendo desde ahora expresamente en no invocar por ninguna causa ni motivo la división de la deuda, renunciando al efecto en cuanto pudiere favorecerle lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Civil Federal.

Para estos efectos se considera que las obligaciones derivadas del presente Contrato son indivisibles, por lo que el Obligado Solidario responde por la totalidad del Crédito otorgado. el Obligado Solidario se obliga a cumplir con todos y cada uno de los términos aquí contenidos, así como a suscribir el pagaré correspondiente con el carácter de avalista, en términos de lo dispuesto por la LGTOC.

Asimismo, en este acto el Obligado Solidario renuncia de manera expresa a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderle en términos de los artículos 2815 y 2815 del Código Civil Federal.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA. El Acreditado en este acto señala como garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago a su cargo derivadas de este Contrato, el bien o derecho descrito en la Carátula en la sección "Garantía", por lo que en este acto se obliga a no enajenarlo, cederlo, gravarlo, o de cualquier forma disponer de él durante toda la vigencia de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de CREZE, así como a llevar a cabo los actos e inscripciones que resulten necesarios a efecto de perfeccionar la Garantía otorgada. La autorización antes referida sólo podrá ser otorgada, siempre y cuando el Acreditado señale una nueva Garantía de igual o mayor valor.

En el supuesto de que la Garantía señalada consista en un bien mueble, el Acreditado en este acto constituye prenda sin transmisión de posesión en términos del artículo 346 de la LGTOC, a favor de CREZE sobre el bien mueble descrito en la Carátula de este Contrato, misma que permanecerá vigente durante toda la vigencia de este Contrato, por lo que en este acto autoriza expresamente a CREZE y/o a las personas designadas por éste, para que lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios a efecto de inscribir la prenda constituida ante cualquier autoridad competente, incluyendo sin limitar el Registro Único de Garantías Mobiliarias, obligándose a entregar a CREZE la factura o título de propiedad correspondiente, debidamente endosado en garantía a favor de CREZE, así como a suscribir y/o ratificar cualquier formulario o instrumento que resulte necesario para llevar a cabo dicha inscripción.

En caso de que el Acreditado haya señalado como Garantía un signo distintivo, en este acto constituye prenda sin transmisión de posesión en términos del artículo 346 de la LGTOC, a favor de CREZE sobre todos los derechos inherentes al signo distintivo descrito en la Carátula de este Contrato, misma que permanecerá vigente durante toda la vigencia de este Contrato, por lo que en este acto autoriza expresamente a CREZE y/o a las personas designadas por éste, para que lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios a efecto de inscribir la prenda constituida ante cualquier autoridad competente, incluyendo sin limitar el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y/o el Registro Único de Garantías Mobiliarias, obligándose a suscribir y/o ratificar cualquier formulario o instrumento que resulte necesario para llevar a cabo dicha inscripción.

Para el caso de que la Garantía señalada sea un bien inmueble, el Acreditado en este acto declara que dicho bien inmueble tiene un valor equivalente, al menos, al doble del Importe total del Crédito, salvo que CREZE autorice un valor inferior, y de igual manera, el Acreditado se obliga a suscribir y/o ratificar el Convenio de Mediación, Contrato de Hipoteca, Fideicomiso, o cualquier otro instrumento que le sea solicitado por CREZE, a efecto de perfeccionar la Garantía otorgada, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le sea solicitado.

El Acreditado podrá, en cualquier momento, aumentar o sustituir la Garantía otorgada, previa autorización de CREZE. En caso de que el Importe del Crédito sea aumentado, el Acreditado deberá otorgar una nueva Garantía o sustituir la otorgada, a efecto de garantizar el Importe total del Crédito conforme a esta Cláusula, a solicitud de CREZE.

En caso de pérdida, deterioro, destrucción o daños en los bienes o derechos otorgados como Garantía conforme a este Contrato, que pudieran disminuir su valor, el Acreditado se obliga a señalar una nueva Garantía de igual o mayor valor.

En caso de ser necesario, el costo de las inscripciones y/o avalúo que se practique sobre los bienes otorgados como Garantía conforme a este Contrato será por cuenta del Acreditado, incluyendo los gastos, honorarios, derechos e impuestos en que se incurra para su formalización e inscripción. El Acreditado y el Obligado Solidario en este acto autorizan a CREZE a designar al perito valuador quien practicará el avalúo antes mencionado.

En este acto el Acreditado renuncia de manera expresa a la reducción de la Garantía otorgada conforme a lo dispuesto en el artículo 349 de la LGTOC.

DÉCIMA QUINTA. SEGURO. El Acreditado o el Obligado Solidario se obligan a contratar y mantener vigente durante toda la vigencia de este Contrato, un seguro de vida crédito deudor, por una cobertura de, al menos, el Importe del Crédito. En la póliza o certificado del seguro antes mencionado se deberá establecer lo siguiente: (i) designar a CREZE como beneficiario preferente

Esteban X *Esteban*

e irrevocable; y (ii) la prohibición para ceder, cancelar, o sustituir total o parcialmente la póliza o certificado de seguro sin autorización previa de CREZE.

A efecto de lo anterior, el Acreditado se obliga a entregar a CREZE a más tardar en la fecha de firma de este Contrato, la póliza o certificado de seguro correspondiente, misma que deberá cumplir con los requisitos antes mencionados, a satisfacción de CREZE, así como el comprobante de pago de la prima respectiva, por toda la vigencia de este Contrato. El Acreditado reconoce que la entrega de la póliza o certificado antes mencionado es condición para el otorgamiento del Crédito.

El Acreditado podrá optar por incluir el monto de la prima por el seguro antes descrito en el monto de la Comisión por Apertura del Crédito señalada en la Carátula, siempre y cuando dicho seguro sea contratado con alguna de las compañías aseguradoras aprobadas por CREZE, en cuyo caso el Acreditado autoriza e instruye a CREZE a adicionar el monto de la prima correspondiente al monto de la Comisión por Apertura del Crédito y, en consecuencia, a descontarlo del monto dispuesto del Crédito, por lo que en este acto el Acreditado autoriza e instruye de manera expresa a CREZE para que lleve a cabo todos los actos tendientes a la contratación del seguro referido, incluyendo el pago de la prima correspondiente con cargo a la Comisión por Apertura del Crédito, y autoriza expresamente a CREZE para que, en su caso, comparta los datos personales del asegurado con la compañía aseguradora designada, con la única finalidad de contratar a su nombre dicho seguro.

En caso de fallecimiento del asegurado, el importe del seguro será utilizado en primer lugar para el pago del saldo total pendiente de pago del Crédito, incluyendo los intereses y accesorios devengados hasta esa fecha, y el remanente, en caso de haberlo, deberá ser solicitado a CREZE por los beneficiarios designados por el asegurado o, en su caso, sus herederos.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula, CREZE podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato, sin necesidad de aviso o requerimiento previo, en cuyo caso será exigible el pago del saldo total del Crédito pendiente de pago, incluyendo los intereses y accesorios devengados hasta esa fecha.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que las Partes intercambien o a la que tengan acceso derivado de la ejecución de este Contrato, incluyendo los términos y condiciones establecidos en este instrumento y sus Anexos, se considerará confidencial, por lo que las Partes se obligan a no revelar dicha información y a mantenerla confidencial, salvo por aquellos empleados, funcionarios o asesores que requieran conocerla, en el entendido que cada Parte será responsable del cumplimiento por parte de sus empleados, funcionarios o asesores a las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta Cláusula.

Las Partes deberán tomar las acciones necesarias para preservar y proteger la confidencialidad de dicha información, como si se tratara de proteger y preservar la confidencialidad de su propia información. Lo anterior no impedirá a las Partes a divulgar dicha información a las autoridades que lo requieran mediante orden por escrito, en el entendido que deberán dar aviso de manera inmediata a la otra Parte sobre dicho requerimiento, a efecto de que la Parte en cuestión se encuentre en posibilidades de implementar las medidas o tomar las acciones que estime pertinentes para salvaguardar sus derechos.

En caso de incumplimiento, la Parte responsable se obliga a sacar en paz y a salvo y a indemnizar a las Partes afectadas, por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento les haya ocasionado, sin necesidad de requerimiento u orden judicial.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), su Reglamento, y demás normativa aplicable, las Partes se obligan a cumplir con todas y cada una de sus disposiciones vigentes aplicables en materia de protección de datos personales, respecto de los datos personales a los que tengan acceso con consecuencia de la celebración de este Contrato.

Por lo anterior, ambas Partes se obligan a cumplir con el deber de confidencialidad establecido en el artículo 21 de la LFPDPPP respecto de los datos personales de los titulares que se remitan y conforme a lo establecido en el presente convenio, y a tratar dichos datos personales exclusivamente para la celebración y ejecución del presente instrumento, conviniendo que por ningún motivo transferirán a favor de terceros los datos personales obtenidos a través de la otra Parte, salvo en los casos que sea necesario para cumplir con el objeto del Contrato.

Si alguna de las Partes incumple con lo dispuesto en la presente Cláusula referida a la protección de los datos personales, se sujetará a lo establecido en las disposiciones aplicables de la LFPDPPP, su Reglamento y demás normativa vinculada aplicable. Cada una de las Partes será responsable de los daños y perjuicios que le ocasionen a la otra Parte, como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación, hasta por el monto que este incumplimiento llegase a generar a la primera.

El Acreditado y el Obligado Solidario manifiestan conocer y estar de acuerdo con el Aviso de Privacidad de CREZE, mismo que les fue mostrado y explicado con anterioridad a la celebración de este Contrato, y el cual se encuentra a su disposición en la página de internet www.creze.com.

DÉCIMA OCTAVA. GASTOS Y COSTAS. En el supuesto de que CREZE tuviera que demandar al Acreditado, este se obliga a pagar por su exclusiva cuenta, los honorarios de abogados, gastos y costas judiciales, así como cualquier otro tipo de gastos

extrajudiciales y de cobranza que tuviera que erogar CREZE debido al incumplimiento en el pago puntual del presente Contrato de Crédito, o por haber incurrido el Acreditado en cualquier otro incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El Acreditado se obliga frente a CREZE al debido cumplimiento de las obligaciones que, a su cargo, se encuentran establecidas en el Contrato, incluso en presencia de hechos o eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor conforme a la legislación aplicable.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Para cualquier modificación al presente Contrato, CREZE dará aviso mediante correo electrónico al Acreditado, con, al menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación al día en que entre en vigor la modificación de que se trate. En caso de que el Acreditado no esté de acuerdo con la modificación propuesta por CREZE, el Acreditado podrá solicitar la terminación del contrato dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a que reciba dicho aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, debiendo pagar el saldo insoluto por principal, así como por accesorios del Crédito y cualquier otro importe que adeude a CREZE a dicha fecha conforme al presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que todo aviso relativo a este Contrato deberá hacerse de manera electrónica en el correo electrónico señalado en la Carátula del presente Contrato, en el entendido que dichas notificaciones serán válidas y eficaces desde el momento de la emisión de las mismas.

Para cualquier otra notificación que, conforme a la legislación aplicable deban realizarse manera personal, el Acreditado señala como su domicilio para los efectos de notificaciones del presente instrumento el establecido en la Carátula del presente instrumento; por su parte, CREZE señala como su domicilio, el señalado en la Declaración Primera inciso c) del presente Contrato.

En caso de que alguna de las Partes cambie de correo electrónico o domicilio, deberá dar aviso de dicho cambio a la otra, con una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles, anteriores al cambio, en el entendido que, de no mediar aviso, todas las notificaciones enviadas al correo electrónico o al domicilio designado desde la firma del presente Contrato serán válidas y surtirán efectos legales plenos.

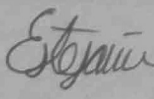
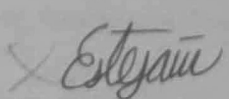
VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIONES. El Acreditado y el Obligado Solidario autorizan expresamente a CREZE y, al efecto le confiere el más amplio mandato que en derecho proceda a:

- (i) Solicitar, obtener o verificar cuantas veces sea necesario, toda la información crediticia del Acreditado, directamente o por medio de cualquier sociedad de información crediticia a que se refiere la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia o cualquier tercero;
- (ii) Efectuar cualquier otra investigación que estime pertinente ante las autoridades, así como con las referencias que, en su caso, haya señalado el Acreditado;
- (iii) A efectuar grabaciones de registro de voz, así como a grabar las conversaciones sostenidas por el Acreditado y funcionarios de CREZE;
- (iv) En términos de la LFPDPPP y del Aviso de Privacidad que CREZE puso a su disposición en su Página de Internet, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información y su documentación, con todas y cada una de las entidades pertenecientes a CREZE a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato, el Acreditado y el Obligado Solidario aceptan el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el Aviso de Privacidad y que CREZE en todo momento podrá efectuar cambios en dicho documento, los cuales serán informados a través de la misma Página de Internet. Asimismo, el Acreditado y el Obligado Solidario confirman y ratifican que han dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales previamente a la celebración del presente Instrumento de conformidad con lo establecido en la mencionada ley y su Reglamento.

Las autorizaciones previstas en esta Cláusula serán irrevocables mientras se encuentre vigente el presente Contrato o bien cualquiera de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del mismo, ya sea para solicitar algún servicio, o que se encuentren pendientes obligaciones del Acreditado derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. OBLIGACIONES ADICIONALES. Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas anteriores y los Anexos de este Contrato, el Acreditado se obliga durante la vigencia de este Contrato frente a CREZE, y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del Crédito, a cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Obligaciones de Hacer:

 X  11

1. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato y sus Anexos correspondientes hasta cubrir el último pago que represente la totalidad del Importe que le fue otorgado por CREZE.
2. Dar aviso a CREZE dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, sobre cualquier evento que pudiera implicar un cambio relevante respecto del patrimonio y/o solvencia del Acreditado, su situación financiera o cualquier procedimiento legal, judicial o administrativo.
3. Proporcionar a CREZE los documentos y datos que le requiera en relación con el Crédito, lo anterior con previo aviso por escrito con 3 (tres) días hábiles de anticipación.
4. Sustituir o incrementar las Garantías otorgadas conforme a este Contrato, en caso de que el valor de las mismas sufran algún detrimento o disminuya su valor durante la vigencia de este Contrato.

II. Obligaciones de No Hacer

1. Contratar, celebrar o asumir mediante cualquier acto, una deuda a su cargo que represente un gasto mensual de más del 10% (diez por ciento) de sus ingresos mensuales promedio, según fueron declarados en los Anexos correspondientes a este Contrato.
2. Contratar u otorgar cualquier tipo de garantía real o personal para garantizar el cumplimiento de obligaciones distintas a las de este Contrato que representen más del diez por ciento de sus ingresos mensuales promedio.
3. Ceder de forma alguna, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO. En caso que ocurra cualquiera de los eventos de incumplimiento que se mencionan a continuación, CREZE podrá dar por vencido anticipadamente el Contrato y, por lo tanto, el Acreditado y/o el Obligado Solidario deberá pagar a favor de CREZE: i) el saldo insoluto por principal, así como por accesorios del Crédito; y, ii) cualquier otro importe que el Acreditado adeude a CREZE conforme al Contrato, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que CREZE le haya notificado la existencia de cualquiera de dichos eventos de incumplimiento:

1. Si cualquier declaración o información proporcionada por el Acreditado y/o Obligado Solidario, con el objeto de obtener el Crédito resulta falsa o dolosamente inexacta.
2. Si el Acreditado no proporciona oportunamente a CREZE la documentación que éste requiera, en términos del presente Contrato y relacionada con el Crédito.
3. Si teniendo la obligación de hacerlo, el Acreditado deja de pagar cualquier adeudo por pago de impuestos por cualquier importe.
4. Si el Acreditado utiliza el Importe del Crédito para una finalidad distinta a la señalada en el presente Contrato.
5. Si los bienes del Acreditado son embargados en todo o en parte, por autoridad competente y esto implique poner en riesgo el cumplimiento total y puntual de las obligaciones que derivan de este Contrato.
6. Si el Acreditado no cumple con cualquier obligación estipulada en este Contrato y sus Anexos.
7. Si el Acreditado presenta un adeudo vencido en sus registros de buró de crédito y/o Círculo de Crédito con posterioridad a la celebración del presente Contrato y se pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y la recuperación total del Crédito a criterio de CREZE.

VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS. Todos los impuestos, contribuciones y derechos que deban cubrirse con motivo de la celebración del presente Contrato, serán cubiertos por la parte que resulte obligada a ello, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El Acreditado no podrá ceder o transmitir cualquier derecho u obligación que en términos de este Contrato resulten a su favor o a su cargo sin la previa autorización por escrita de CREZE.

El Acreditado autoriza expresamente a CREZE para que pueda, sin previa autorización de ningún tipo por parte del Acreditado, endosar, ceder, negociar, transmitir, descontar, transferir, afectar y gravar, en cualquier tiempo y, respectivamente, cualquier derecho que, en términos de este Contrato, resulten a favor de CREZE y los derechos de crédito contenidos en el Contrato y en el Pagaré, ya sea en forma total o parcial. Lo establecido en el presente párrafo, aplicará, de igual forma, respecto a cualquier otro acreedor y causahabiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El presente Contrato y sus Anexos, incluyendo el Pagaré, podrán suscribirse de manera electrónica, mediante el uso de firmas electrónicas, incluyendo Firma Electrónica Avanzada, en términos de los artículos 89, 89 BIS, 93 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, en cuyo caso las Partes reconocen que las firmas electrónicas serán válidas y exigibles para las Partes en la misma forma que si hubieran sido plasmadas de manera autógrafa.

De igual forma, las Partes reconocen que, en caso de suscribir el presente mediante firmas electrónicas, se encuentran en legítima posesión de los datos de creación de la firma electrónica que utilicen para firmar el presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA. MISCELÁNEOS. (a) Encabezados. Todos los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las

Esteban

Esteban

Clausulas del presente Contrato se utilizan exclusivamente para facilitar su lectura, mas no deberán tomarse en cuenta para efectos de la interpretación del mismo.

(b) Totalidad del acuerdo. El presente Contrato, la Carátula y sus Anexos contiene el acuerdo total entre las Partes respecto del objeto y de los asuntos contenidos en los mismos y deja sin efecto cualquier convenio, acuerdo, o contrato anterior entre cualquiera de las Partes respecto de dichos asuntos y objeto.

(c) Divisibilidad. Toda disposición de este Contrato que, en su caso, fuere o llegare a estar prohibida por una disposición normativa, o sea inexigible, será ineficaz e inefectiva en la misma medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de este Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Contrato deberá ser regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en la Ciudad de México.

En caso de surgir alguna controversia o a efecto de prevenir una controversia futura derivada o con motivo del presente Contrato, las Partes podrán optar por someterse al procedimiento de mediación, ante un mediador privado autorizado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Los acuerdos adoptados derivados del procedimiento de mediación antes referido serán definitivos e inatacables.

En caso de no optar por el procedimiento de mediación antes referido, o de que las Partes no lleguen a un acuerdo derivado de dicho procedimiento de mediación, las Partes acuerdan expresamente someterse a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por motivo de su domicilio presente o futuro.

Las Partes declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las cláusulas contenidas en este Contrato, firmando de conformidad el día establecido en la Carátula del presente contrato.

El Acreditado

El obligado solidario

Por: TEXTILES MARGO SA DE CV representada por ESTEFANIA MARTINEZ CADENA en su calidad de representante legal

Por: ESTEFANIA MARTINEZ CADENA

CREZE

Prestadora de Servicios Ciclomart, S.A.P.I. de C.V.

Por: Diego Creel Moreno.

**ANEXO A
TABLA DE AMORTIZACIÓN**

Pago	Fecha de pago	Saldo capital	Pago a capital	Pago a intereses	Total sin IVA	IVA	Total a pagar
1	07/04/2021	\$510,476.67	\$0.00	\$13,738.75	\$13,738.75	\$2,198.20	\$15,936.95
2	22/04/2021	\$510,476.67	\$0.00	\$12,869.34	\$12,869.34	\$2,059.09	\$14,928.44
3	07/05/2021	\$510,476.67	\$0.00	\$12,869.34	\$12,869.34	\$2,059.09	\$14,928.44
4	24/05/2021	\$510,476.67	\$0.00	\$14,609.59	\$14,609.59	\$2,337.53	\$16,947.13
5	07/06/2021	\$510,476.67	\$0.00	\$12,001.38	\$12,001.38	\$1,920.22	\$13,921.60
6	22/06/2021	\$510,476.67	\$0.00	\$12,869.34	\$12,869.34	\$2,059.09	\$14,928.44
7	07/07/2021	\$510,476.67	\$28,601.65	\$12,869.34	\$41,470.99	\$2,059.09	\$43,530.08
8	22/07/2021	\$481,875.02	\$29,322.71	\$12,148.28	\$41,470.99	\$1,943.73	\$43,414.72
9	09/08/2021	\$452,552.31	\$27,745.85	\$13,725.14	\$41,470.99	\$2,196.02	\$43,667.01
10	23/08/2021	\$424,806.46	\$31,483.73	\$9,987.26	\$41,470.99	\$1,597.96	\$43,068.95
11	07/09/2021	\$393,322.73	\$31,555.15	\$9,915.84	\$41,470.99	\$1,586.53	\$43,057.52
12	22/09/2021	\$361,767.58	\$32,350.67	\$9,120.32	\$41,470.99	\$1,459.25	\$42,930.24
13	07/10/2021	\$329,416.92	\$33,166.24	\$8,304.75	\$41,470.99	\$1,328.76	\$42,799.75
14	22/10/2021	\$296,250.67	\$34,002.38	\$7,468.61	\$41,470.99	\$1,194.98	\$42,665.97
15	08/11/2021	\$262,248.29	\$33,965.57	\$7,505.42	\$41,470.99	\$1,200.87	\$42,671.86
16	22/11/2021	\$228,282.72	\$36,104.03	\$5,366.96	\$41,470.99	\$858.71	\$42,329.70
17	07/12/2021	\$192,178.69	\$36,626.08	\$4,844.91	\$41,470.99	\$775.19	\$42,246.18
18	22/12/2021	\$155,552.61	\$37,549.44	\$3,921.55	\$41,470.99	\$627.45	\$42,098.44
19	07/01/2022	\$118,003.17	\$38,295.10	\$3,175.89	\$41,470.99	\$508.14	\$41,979.13
20	24/01/2022	\$79,708.07	\$39,189.78	\$2,281.21	\$41,470.99	\$364.99	\$41,835.98
21	07/02/2022	\$40,518.28	\$40,518.28	\$952.59	\$41,470.88	\$152.41	\$41,623.29

ADMONES Estepanía Martínez Cadena
F. 23/marzo/2021

Firma Estepanía

Estepanía Martínez Cadena
23/marzo/2021

Firma Estepanía

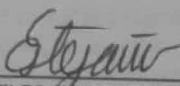
ANEXO B
DOMICILIACIÓN

Solicito y autorizo que con base en la información que se indica en esta comunicación se realicen cargos periódicos en la cuenta del titular conforme a lo siguiente:

DOMICILIACIÓN	
Fecha	23 de marzo del 2021
Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito, según corresponda, que pretende pagarse	Prestadora de Servicios Ciclomart, S.A.P.I. de C.V.
Bien, servicio o crédito, a pagar	Crédito Simple
Periodicidad del pago (Facturación)	Quincenal
Titular	TEXTILES MARGO SA DE CV
Nombre del banco que lleva la cuenta de depósito a la vista o de ahorro en la que se realizará el cargo	Bancomer, S.A.
Clabe Bancaria Estandarizada ("CLABE") de la Cuenta (18 dígitos)	012180004470691461
Esta autorización es por plazo indeterminado	
Estoy enterado de que en cualquier momento podré solicitar la sustitución de la presente domiciliación sin costo a mi cargo, debiendo en ese caso señalar una nueva cuenta bancaria para realizar la domiciliación.	

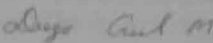
El Acreditado

El obligado solidario


Por: TEXTILES MARGO SA DE CV representada por ESTEFANIA MARTINEZ CADENA en su calidad de representante legal


Por: ESTEFANIA MARTINEZ CADENA

CREZE
Prestadora de Servicios Ciclomart, S.A.P.I. de C.V.



Por: Diego Creel Moreno.